DIAN

No. 2662
Fecha: 2025-03-19

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. CD-00-049- 2025 para "***Servicio de mantenimiento con adquisición de consumibles y repuestos del viscosímetro marca CANNON para la Subdirección del Laboratorio Aduanero***"

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 000089 de 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conformidad con lo establecido por el Decreto 1071 de 1999 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del Orden Público Económico Nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Que la competencia para contratar en las entidades estatales la tiene el jefe o representante legal (Art.11, L.80/1993).

Que la representación legal de la UAE-DIAN está a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas vigentes (Art.2, D.1071/1999).

Que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (Art.12, L.80/1993).

Que mediante el artículo 2, numeral 1 de la Resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021, el Director General de la DIAN delegó en el Subdirector de Compras y Contratos de la Entidad, la competencia para celebrar los contratos o convenios cuyo valor sea inferior a 3500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o que no tengan cuantía, que se adjudiquen en el Nivel Central de la UAE-DIAN, independientemente de la modalidad de selección o de su lugar de ejecución.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) La causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato, (iii) el presupuesto para la contratación, (iv) las condiciones que exigirá al contratista, y (v) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que las Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN requiere adelantar un proceso de contratación con el siguiente objeto: "*Servicio de mantenimiento con adquisición de consumibles y repuestos del viscosímetro marca CANNON para la Subdirección del Laboratorio Aduanero*".

Efectuado el análisis, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de Contratación Directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que dispone: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que, actualmente, el Laboratorio cuenta con un Viscosímetro Automático CAV 4.2, marca Cannon Instrument, el cual es fundamental para cumplir las funciones asignadas a la Subdirección del Laboratorio Aduanero, especialmente las relacionadas con la realización de análisis fisicoquímico de las mercancías que ingresan al territorio colombiano. Estos análisis permiten detectar fraudes o infracciones de la normatividad que rige el comercio internacional.

Que, para garantizar su normal operación, este equipo requiere actividades de mantenimiento preventivo y correctivo con cambio de repuestos y consumibles, además de la realización de la calificación y calibración, de acuerdo con los estándares establecidos por su fabricante.

Que, se requieren estándares apropiados para garantizar la validez de los resultados de acuerdo con el método de ensayo validado llevado a cabo en el viscosímetro automático CAV 4.2. Estos estándares son cruciales para determinar las viscosidades de muestras como lubricantes, aceites minerales, crudos de petróleo y ceras, lo cual influye en la clasificación arancelaria de las mercancías analizadas.

Que, los estándares son variables que contribuyen a la incertidumbre del método de validación establecido por la Subdirección del Laboratorio Aduanero. Por lo tanto, se deben utilizar estándares con las mismas especificaciones, rangos de temperatura y marca para garantizar la validez de los resultados.

Que, de igual forma, los estándares empleados deben ser de la misma marca del fabricante puesto que son los empleados por el Laboratorio Nacional de Aduanas para las validaciones con miras a mantener la acreditación 23-LAB-074 bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y de esta manera poder garantizar la validez de los resultados.

Por otra parte, se ha identificado una falla en el conjunto sensor - resistencia de calentamiento, por lo cual el fabricante, a través del distribuidor exclusivo en Colombia, recomienda su reemplazo.

Estas tareas solo pueden ser realizadas por personal técnico idóneo y capacitado en fábrica para la manipulación de este tipo de equipos dada su alta tecnología y complejidad, recurso humano con el que no cuenta la entidad, razón por la cual, se hace necesario contratar el servicio con personal externo.

Sobre el particular, es importante señalar que en este caso no existe pluralidad de oferentes en el mercado, considerando que la empresa **PETROLEUM TOTAL EQUIPMENT S.A.S** identificada con el Nit No. 900.137.828-5 es el único proveedor autorizado por el fabricante del equipo para prestar el servicio de mantenimiento del viscosímetro marca CANNON INSTRUMENT. con adquisición de consumibles y repuestos en el territorio colombiano como se describe más adelante, por lo que se hace necesario adelantar un proceso de contratación directa, como consta a continuación:

CANNON INSTRUMENT COMPANY

18 de febrero de 2025

RE: Línea 90 de PAA 2025

Purpose: Servicio de mantenimiento con adquisición de consumibles y repuestos del viscosímetro marca CANNON para la Subdirección del Laboratorio Aduanero

A quien corresponda:

Cannon Instrument Company, fabricante de equipos científicos para la medición de viscosidad, con sede en State College, Pennsylvania, EE.UU. se complace en anunciar que Petroleum Total Equipment en la siguiente dirección es distribuidor autorizado de Cannon en Colombia y es el único distribuidor autorizado para el proyecto anterior.

Petroleum Total Equipment (PTE)
Calle 44a No. 55-43
Barrio La Esmeralda
Bogotá, Colombia

Petroleum Total Equipment está autorizada para generar ventas, proporcionar consumibles y repuestos de equipos Cannon así como para brindar servicio y soporte de garantía de los productos Cannon en Colombia en nuestro nombre.

Todos los pedidos y servicios de mantenimiento necesarios en esta región deben comunicarse directamente con Petroleum Total Equipment. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con nosotros.

Sinceramente,

Jessica Stewart
Supervisor de Operaciones de Ventas

Para lo anterior, se solicitó oferta[1] mediante comunicaciones remitidas por correos electrónicos de fecha 12 y 18 de febrero de 2025 a la empresa **PETROLEUM TOTAL EQUIPMENT S.A.S,** adjuntando la necesidad, el objeto, obligaciones contractuales requeridas y demás condiciones que se exigirán al contratista, relacionadas en la presente solicitud de adquisición.

Que, la empresa CANNON INSTRUMENT COMPANY, fabricante de equipos científicos para la medición de viscosidad, expidió el 18 de febrero de 2025 documento en el que anuncia que la empresa **PETROLEUM TOTAL EQUIPMENT S.A.S** es el único distribuidor autorizado para el proyecto y una vez revisada la oferta, por parte de la Subdirección de Laboratorio Aduanero, se concluyó que cumple con las condiciones requeridas.

Por lo anterior, la Subdirección del Laboratorio Aduanero, mediante el formato FT-ADF-2617 "Solicitud de Adquisición" recomiendan al ordenador del gasto su contratación para atender la necesidad descrita anteriormente.

Que de acuerdo con los estudios previos, el presupuesto para la contratación será hasta por **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($46.624.200) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

[1] Al solicitar oferta, se deberá adjuntar un documento en el cual se determine, con base en los estudios previos: a. Análisis de la conveniencia y descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación. b Objeto del contrato. c. Alcance del objeto. d. Condiciones requeridas del proponente y/o de la propuesta. e. Obligaciones del Contratista. f. Plazo de ejecución. g. Lugar de ejecución del contrato. h. Forma de pago. i. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. j. Garantías. k. análisis de obligaciones contractuales frente al sistema de gestión ambiental (cuando haya lugar a ello). l. Anexo de especificaciones técnicas. m. Estudios y diseños elaborados por la Entidad.

con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14225 del 27 de enero de 2025, expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad.

Que los estudios previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co y en la Subdirección de Compras y Contratos de la DIAN o quien haga sus veces ubicada en la Carrera 7a. No. 6C - 54 piso 8º, Edificio Sendas de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Justificar la contratación Directa del proceso de contratación directa No. CD-00-049-2025 para contratar el *"Servicio de mantenimiento con adquisición de consumibles y repuestos del viscosímetro marca CANNON para la Subdirección del Laboratorio Aduanero*, atendiendo lo dispuesto en la causal del artículo 2, numeral 4, literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a través de la Subdirección de Compras y Contratos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CIELO A. VEGA NAVARRO
SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS

Revisó: Juliana Torres Rojas – Subdirección de Compras y Contratos
Elaboró: Sandra Carolina Martinez S- Subdirección de Compras y Contratos, Aspectos jurídicos